

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Aguiar y Seijas, número setenta y cinco (75), colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1997/2016, misma que fue ejecutada el dos de agosto del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se le reconoció la personalidad al promovente en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento, y se requirió al promovente para que ratificara el contenido y firma de la Visita Técnica de Inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince (ratificación que no fue realizada al no presentarse a comparecer el Director Responsable de Obra, por lo que mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, únicamente se tuvo por admitida en términos del artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal), asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, en donde se desahogaron las pruebas admitidas.————————————————————————————————————
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último

INVEA DE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Pordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



nstituto de Venficación Administrativa del D.F.. Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núni 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob mx 1. 4737 7700

2/28

.



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITÁ DE VERIFICACIÓN
CORROBORANDO LA DIRECCION CON LA PLACA MAS CERCANA Y EL VISITADO QUIEN LA DA COMO CORRECTA,
SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y /O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U.OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE
Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C.
QUIEN SE OSTENTA COMO RESPONSABLE, SE TRATA DE UN INMUEBLE
DENOMINADO " INTER SISTEMAS " EL CUAL CUENTA CON PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EN LA FACHADA SE
OBSERVA UN ACCESO PEATONAL Y UNO VEHICULAR DE COLOR VERDE, AL INGRESAR EN PLANTA BAJA SE
OBSERVA UN AREA DE RECEPCIÓN, UN COMEDOR PARA EMPLEADOS, UNA SALA DE JUNTAS Y AREA DE
OFICINAS CON CINCO CUBÍCULOS, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA CUATRO OFICINAS Y SALA DE JUNTAS, EN
DICHO NIVEL SE OBSERVAN DOS BAÑOS, EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA AREA DE OFICINA CON TRECE
CUBICULOS Y UN BAÑO PARA MUJERES, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA UN AUTOMÓVIL
ESTACIONADO EN EL INTERIOR Y SE OBSERVAN VEINTE EMPLEADOS. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE
MENCIONA LO SIGUIENTE: 1. SE OBSERVA EL USO DE OFICINAS. 2. A) 241 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN
METROS CUADRADOS). B) 536 M2 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS). C) 474 M2 (
CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). D) 7.7 M (SIETE PUNTO SIETE METROS LINEALES).
E) 63 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS). RESPECTO A EL PUNTO A YA FUE DESCRITO EN EL
APARTADO DE DOCUMENTOS Y EL PUNTO B NO EXHIBE DOCUMENTO.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



3/28

. Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General ordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

I.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS expedido por SECRETARIAN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, con vigencia de PERMANENTE, FOLIO 72025-161GAMA14, PARA EL DOMICILIO DE AGUIAR Y SEIJAS NUMERO 75 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CP 11000, USOMPOR ACREDITAR OFICINAS, SUPERFICIE OCUPADA POR USO 429 M2,

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí



4/28

distituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos-Dirección de Calificación "A"



solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.----

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Ardinación: de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina eúm. 132 piso 10 Col. Noche Buena & R. 03720 ioveadf ill gob mx f. 4737-7700



idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta expedita impartición justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, signado por el en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen



istituto de Venhicación Administrativa del D.E., Dirección General Oficinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187 GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.



the contract of the same of th

7/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Amparo directo 375/2001: Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Baio ese orden de ideas, del análisis del escrito de referencia, se advierten argumentos de derecho en relación a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante lo anterior, dicha orden es considerada por esta autoridad como un acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 25 apartado A Bis sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal. ------

Registro No. 176608

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365 Tesis: VI.3o.C. J/60 Jurisprudencia Materia(s): Común



8/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.E., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Ruvalcaba. Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez: Secretaria: Julieta Esther Gaona. Fernández Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez, Secretario: Horacio Óscar Mentado. Rosete Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera,------Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado -----Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma: ------

APARTADO A BIS. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, lo siguiente:

Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:-----

I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" . 9/28



Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aloro y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto;
II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;
VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y -
IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo
En virtud de que los argumentos esgrimidos por el en su carácter de visitado del inmueble materia del presente procedimiento, en su escrito de observaciones fueron insuficientes para desvirtuar los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, se procede al análisis del



10/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Certifinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del

"Programas Parciales de Desarrollo Urbano"

Otros instrumentos operativos y normativos que inciden en la delegación son los Programas Parciales (antes denominados Zonas Especiales de Desarrollo Controlado ZEDEC). Actualmente se encuentran vigentes dentro del sistema de planeación urbana delegacional, seis Programas Parciales que norman el desarrollo y crecimiento de las colonias donde aplican.

(...)

2. Lomas de Chapultepec

El Programa Parcial Lomas de Chapultepec fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1992 tiene una vigencia de 20 años (2012), se ubica al poniente de la delegación y esta integrado por las siete secciones del fraccionamiento originario de Lomas de Chapultepec (...).

De conformidad con las diversas actualizaciones del marco jurídico y normativo de planeación del Distrito Federal y a lo establecido en los Artículos 16, 17 y 25 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de otros ordenamientos asociados al desarrollo urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2004, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de Tacubaya, Lomas de Chapultepec, Bosques de Las Lomas, POLANCO, Lomas de Bezares, Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas, se ratifican, al presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Mirádinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A" •

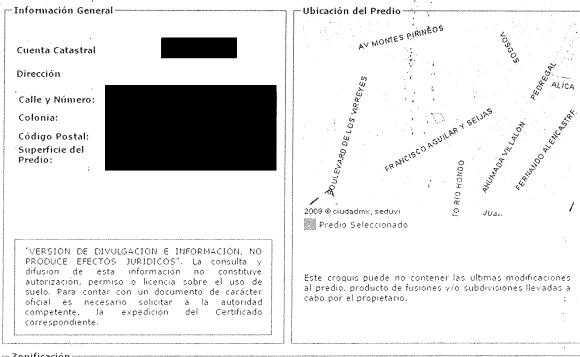


Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo. Asimismo, a efecto de atender la congruencia entre los niveles de planeación que inciden en la Delegación, dicha ratificación se realizará aplicando las siguientes disposiciones:

1. En cada uno de sus ámbitos espaciales de validez, las regulaciones e de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de de Chapultepec, Bosques de Las Lomas, Polanco, Lomas de Beza Real de Las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas, quedan partes inseparables del presente Programa Delegacional.	Tacubaya, <u>Lomas</u> res, Lomas Altas, <u>contenidas como</u>
En ese sentido, al ubicarse el inmueble visitado en la colonia Lomas of Sección, y toda vez que de las constancias que obran en autos documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que nel establecimiento visitado, esta autoridad para los fines de la prese considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el Lomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publico Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil noveciento (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verifica presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las dis y reglamentarias en materia de uso de suelo.————————————————————————————————————	NO se advierte ue se lleva a cabo ente determinación Programa Parcial ado en el Diario os noventa y dos, ación materia del posiciones legales
Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer pa Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado apoyándo para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de De Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio orden de ideas se advierte que al inmueble de referencia le aplia Habitacional Unifamiliar, tal y como se señala a continuación:	se esta autoridad de "internet" que esarrollo Urbano y e "SIG ciudadmx", visitado, bajo ese ca la zonificación
	gradiana sana ana ana ana ana ana ana ana ana
	INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Cerdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





	Zonificación Uso del Suelo 1;	Niveles:	Altura:		M2 min. Den Vivienda:	sidad Superficie Máxima de Construcción (Sirjeta a restricciones*)	Permitidas	
	Kabitacion Unifamiliar Ver Tabla de Uso	3	9	33	0	549	0	
į			ingena laki salida.			and the second second		

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria



Dirección General Cordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

stituto de Verificación Administrativa del D.F



a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos, o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLÉGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "OFICINAS", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la "Tabla de Usos del Suelo", de usos de suelo permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la



Visitato de Venheaeron Administrativa del D.F., Dirección General Jordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 150 piso 10 Cot Noone Boena C (1 03700 inveadt of gob ma 1 4737 7700



<u>Federaci</u>	<u>ón el</u>	cato	rce	de	sept	iembr	<u>e</u> d	<u>e mil ı</u>	1006	<u>ecientos</u>	nov	<u>enta y d</u>	os, (viç	gente	a
momento	en en	que	se	llev	ó a	cabo	la	visita	de	verifica	ción	materia	del	р	resei	nte
asunto),	cont	enida	en	el	"SIC	e" (Sis	stem	na de	Info	rmación	Geo	gráfica),	de	la	que	se
desprende	en l	la par	te c	ondu	ucen	te, lo s	sigui	iente:								

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

USOS DEL SUELO PERMITIDOS

HABITACION UNIFAMILIAR 9.00 m

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitacion	Habitacion	Vivienda
Servicios	Administracion	Embajadas
Servicios	Espacios Abiertos	Jardines v Parques
NOTA:	Los giros no contemplados en	esta tabla, se consideran prohibidos

En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo de "OFICINAS", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, como es el caso en concreto al inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se hace evidente que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicadó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

TRYING INVEX OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección Géneral Ginación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"



t	"Artículo 47Las normas de ordenacion estableceran las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento d	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
:	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Mordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
	a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
	b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
;	c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con



17/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Gardinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del



18/28

Vistituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Cordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



presente procedimiento, una MULTA equivalente a 550 (QUINIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$39,424.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal:
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:



estituto de Verificación Administrativa del D.F... Dirección General Perdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1° de enero de 2016, será de 71.68 pesos
No obstante lo anterior, esta autoridad, además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable prevista en el Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar las actividades de "OFICINAS", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en dicho establecimiento, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones juridicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la, fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el

desarrollo de las actividades de inmueble visitado, toda vez que respecto del uso

TETE.

20/28

Astituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Stordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



desarrollado, el mismo se encuentra prohibido para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad desarrollada en el inmueble de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita, en tal virtud, las manifestaciones y pruebas vertidas y ofrecidas por el promovente en su escrito de observaciones, en relación a la superficie ocupada por uso, resultan inatendibles. ------

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:------textual, lo siguiente:------

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la

obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:------

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de L construcción
- 11. De uso no habitacional de más de cinco míl metros de construcción;
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de · ///. construcción:
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- Crematorios V.
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----VI.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Progranhas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic) -------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Dirección de Calificación "A"



Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **uso no habitacional**, en una superficie construida de cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (474 m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINAS", se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.



22/28

Instituto de Vermeación Administrativa del D.F. Dirección General Fordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "OFICINAS", en una superficie utilizada para tal efecto de 536 m2 (quinientos treinta y seis metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
SANCIÓN y MULTA
ÚNICO Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con el <u>Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la </u>
Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al
momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "OFICINAS", en consecuencia por no observar las normas de
ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del
suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Frederal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51
fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley
de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal

y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROFIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 550 (QUINIENTAS CINCUENTA) veces



23/28

Astituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Gordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$39,424.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción l del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
E JECUCIÓN DE SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:
RESUELVE
(AND
Nestituo de Verificación Administrativa del O.F.

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carofina núm 132 piso 10 Cot Noche Buena C F 03720 inveadt df gob mx T 4737 7700

24/28

ı

3 1



verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 550 (QUINIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$39,424.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que se le <u>CONMINA</u> para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "OFICINAS", en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado en relación con el <u>Programa Parcial Iomas de Chapultepec, de la Delegación Miguel Hidalgo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga</u>

Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de



25/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Cardinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



3 1

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1997/2016

artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del D Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las l reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídica administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artícula de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal	eyes, as y culo 7		
	gia, and law and the state of		
QUINTO Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEE del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Fe ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nocheb Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedim Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiloriginal el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorer Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformida lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 5 Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	de la deral, uena, si días niento 7 del ba en la del dia del d		
	~~~~		
SEXTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamer Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesad tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, intere el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad a Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	nto de o que surta conga inte el		
SÉPTIMO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan dias y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.			
	Control (Statement or control of the		
	MENA INVEA OF		

Instituto de Venficacion Administrativa del D.F., Dirección General Confidención de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación, "A"



OCTAVO - Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el
Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u>
manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando
los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de
defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de
Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
***************************************
;
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO - Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Aguiar y Seijas, número setenta y cinco (75), colonia Lomas de Chapultepec IV Sección. Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, así como al en su carácter de visitado v/o los

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.E.,
Dirección General
Curdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



, autorizados en el presen <u>te proc</u>	edimiento, en el domicilio señalado para oir y recibir
notificaciones ubicado en calle	
	precisando que en caso de que el
notificación ordenada, notifiquese en el levante para tal efecto, lo anterior, de 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de aplicado de manera supletoria al Re	o se presente alguna imposibilidad para efectuar la l domicilio del inmueble visitado, previa razón que se conformidad con los artículos 78 fracción l inciso c), Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, glamento de Verificación Administrativa del Distrito
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Go	rito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD/EURM/Age	4



-28/28

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"